



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2022 00233 00**

Teniendo en cuenta la documentación que antecede, de conformidad con las previsiones del artículo 62 del Código General del Proceso “*Podrán intervenir en un proceso como litisconsortes de una parte y con las mismas facultades de esta, **quienes sean titulares de una determinada relación sustancial a la cual se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia**, y que por ello estaban legitimados para demandar o ser demandados en el proceso.*”

Por su parte, el inciso 2º del artículo 29 de la Ley 675 de 2001 dispone “*Para efecto de las expensas comunes ordinarias, **existirá solidaridad en su pago entre el propietario y el tenedor a cualquier título de bienes de dominio privado.***” (negrilla fuera de texto).

Siendo ello así, como quiera que en el presente asunto se reclama el pago de las cuotas de administración y demás expensas comunes, respecto del apartamento 204 del interior 22 del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO 2 – PROPIEDAD HORIZONTAL**, en el cual reside actualmente el señor **JAIRO CALLEJAS GONZÁLEZ**, junto con su núcleo familiar, en calidad de tenedor, conforme se validó en curso de la diligencia de secuestro de la unidad residencial que se materializó el 3 de marzo de 2023, quien suscribió un acuerdo de pago con la copropiedad ejecutante el 10 de julio de 2023, por la suma de **\$22'020.080,00**, según el plan de pagos estipulado, circunstancia que da a lugar a una suspensión del proceso incoado, de conformidad con el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso “**Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado.** *La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa*”, para lo cual, resulta indispensable vincular formalmente al presente asunto al señor Callejas, a propósito de validar el cabal cumplimiento del reseñado compromiso, quien concurrió con posteridad a la expedición de orden de seguir adelante la ejecución calendada 4 de julio de 2023, y por ende “*tomará el proceso en el estado en que se encuentre en el momento de su intervención.*” (inciso final artículo 62 ib.)

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LAS LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO** de esta ciudad:

RESUELVE

1.-Reunidos los requisitos del artículo 62 del Código General del Proceso, se acepta la intervención de **JAIRO CALLEJAS GONZÁLEZ**, en su condición de **litisconsorte cuasinecesario** del extremo pasivo.

2.- Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la notificación del auto de apremio al litisconsorte cuasinecesario **JAIRO CALLEJAS GONZÁLEZ**, se surtió **por conducta concluyente**, en virtud del acuerdo de pago visible a folio 119 a 122 de la presente encuadernación, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

3.-De conformidad con la documentación que precede y en concordancia con lo previsto en el numeral 2° del artículo 161 del código General del Proceso, dispone **DECRETAR** la suspensión del proceso de la referencia hasta el **diecisiete (17) de diciembre de 2023**, en los términos previstos en el acuerdo de pago que precede.

4.- Como quiera que la **liquidación de costas** efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, éste Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN** en la suma de **\$1'312.400,00**.

NOTIFÍQUESE (1),

BBR



GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **63** hoy **30/08/2023** a la hora de las 8:00 A.M

Laura Camila Herrera Ruiz

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f456032382c3024f1ef2381e53400d0918971f9ef150653e9d947daff753185**

Documento generado en 29/08/2023 02:11:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>